



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
Entidad	COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA
Partes	Fanny Constanza Talero Guaneme y Fredy Alexander Sarmiento Turriago
Radicación	50001 31 10 003 2019 00102 00
Asunto	No Homologa - Devuelve Diligencias
Fecha de la providencia	Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se reciben las presentes diligencias provenientes de la Comisaría Primera de Familia de Villavicencio, con ocasión al Incidente de Desacato por violencia intrafamiliar, promovido por la señora **Fanny Constanza Talero Guaneme**, en contra del señor **Fredy Alexander Sarmiento Turriago**.

ANTECEDENTES:

Ante Comisaría de Familia de Villavicencio, el día 7 de octubre de 2015, con ocasión a la queja por violencia intrafamiliar presentada por **Fredy Alexander Sarmiento Turriago** en contra de **Fanny Constanza Talero Guaneme**, se ordenó como medida provisional la CONMINACION, en aras de evitar agresiones físicas, verbales y psicológicas por parte de la denunciada.

La comisaría inicia incidente de desacato en atención al escrito de fecha 25 de octubre presentado por la señora Fanny Constanza Talero Guaneme en contra de Fredy Alexander Sarmiento Turriago, por lo cual se citan a las partes y se fija fecha de audiencia.

Por consiguiente, el día 27 de Abril de 2018 se llevó a cabo la audiencia programada para establecer si se incumplió con la medida de protección, la cual fue suspendida y programada para el día 12 de octubre.

Posteriormente el señor Fredy aportó pruebas de inicio de tratamiento por psicología de los menores Zharick Juliana y Johan Felipe Sarmiento Talero; por su parte la señora Fanny Constanza Talero Guaneme informa la ocurrencia de nuevos hechos violentos.

En la audiencia programada para el 12 de octubre la señora Fanny aporta constancia de asistencia a psicología y el señor Fredy no asiste.

Finalmente la Comisaría Primera de Familia, con los elementos probatorios suficientes el día 26 de noviembre de 2018, resolvió: **i.) Sancionar a Fredy Alexander Sarmiento Turriago**, con multa de dos salarios mínimos, que debe cancelar al tesoro Municipal, **ii.) Continuar con las medidas de protección otorgadas en provisionalidad, consistentes en amparo policivo y conminación** **iii) ordenar al señor Fredy Alexander Sarmiento Turriago abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la señora Fanny Constanza Talero Guaneme especialmente su sitio de vivienda y trabajo.** **iv.) Ordena tratamiento terapéutico psicológico ante su EPS a los señores Fredy Alexander Sarmiento Turriago y Fanny Constanza Talero Guaneme.**

Posteriormente la comisaría remite el proceso a este despacho para la respectiva consulta.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este despacho que se ha incurrido en la omisión de requisitos legales por parte de la Comisaría Primera de Familia que habilitar al Juzgado para pronunciarse de fondo en este asunto administrativo, en razón a no se surtió correctamente el trámite aplicado para el presente proceso, dado

que el fallo proferido en audiencia el 26 de noviembre de 2018 no ha sido debidamente notificado a las partes, ausentes en la misma, bien de manera personal ora por aviso como lo exige la norma, según lo preceptúa el artículo 10 de la ley 575 del 2000, que modificó el artículo 16 de la Ley 294 de 1996 que señala:

"... Artículo 16. La resolución o sentencia se dictará al finalizar la audiencia y será notificada a las partes en estrados. Se entenderán surtidos los efectos de la notificación desde su pronunciamiento. Si alguna de las partes estuviere ausente, se le comunicará la decisión mediante aviso, telegrama o por cualquier otro medio idóneo.

Como en este caso, las partes no estuvieron presentes al momento de la decisión, le correspondía al comisario de familia instructor, garantizarles la notificación personal o por aviso, en atención a las garantías constitucionales y legales, en aras de garantizar el derecho a la defensa y de contera al debido proceso.

Así las cosas, este despacho se abstiene por ahora de hacer pronunciamiento alguno y dispone la devolución del expediente a la Comisaría Primera de Familia, para que proceda a subsanar tal irregularidad procesal.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado Tercero de Familia** de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Absténgase el Despacho de hacer pronunciamiento de fondo, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Devolverle la actuación a la Comisaría de Origen par5 que procedan de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA**
HUMANA DE LA JUSTICIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
Del _____

AYELETI PRIETO PADILLA